



## CONVENIO NRO. STCTEA-DAJ-2021-23

**CONVENIO DE TRANSFERENCIA Y SEGUIMIENTO DE RECURSOS PARA LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO “CONSTRUCCIÓN DE LA II ETAPA DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE PARA LAS COMUNIDADES: EL ROSARIO, SANTA INÉS, SHAWI, KUNAMP, SANGAY, SINTINIS, YAMANUNKA Y KUNKUNP DEL CANTÓN PABLO SEXTO”; ENTRE LA SECRETARIA TÉCNICA DE LA CIRCUNSCRIPCIÓN TERRITORIAL ESPECIAL AMAZÓNICA Y EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE PABLO SEXTO.**

En la ciudad de Puyo, cantón y provincia de Pastaza, a los 21 días del mes de abril del 2021, comparecen a la celebración del presente convenio, por una parte, la **SECRETARÍA TÉCNICA DE LA CIRCUNSCRIPCIÓN TERRITORIAL ESPECIAL AMAZÓNICA**, representada por la señora **Ing. Julia Alejandra Landázuri López**, en su calidad de **Secretaria Técnica**, de conformidad con la acción de personal Nro. 204-DAF-TH-2020, del 02 de octubre de 2020, que para efectos de este instrumento se denominará la “**SECRETARÍA**”, y, por otra parte, el **GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE PABLO SEXTO**, representado por el señor **Ing. Wilmer Lenin Verdugo González**, en su calidad de **Alcalde del cantón Pablo Sexto**, conforme a la credencial de 12 de mayo de 2019, en adelante, para efectos de este instrumento se le denominará el “**GAD MUNICIPAL**”; conforme justifican con los documentos que adjuntan al presente convenio como habilitantes.

Las partes, en nombre de sus representados, convienen en celebrar el presente instrumento al tenor de las siguientes cláusulas:

### **CLÁUSULA PRIMERA.- ANTECEDENTES:**

#### **Normativa vigente:**

- 1.1. El artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“Se reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, **sumak kawsay**.”*
- 1.2. El artículo 226 de la Carta Fundamental del Estado, dispone: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias (...) tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”*.



- 1.3. El número 5 del artículo 277 de la Carta Magna, respecto a los deberes generales del Estado, dispone: *“Impulsar el desarrollo de las actividades económicas mediante un orden jurídico e instituciones políticas que las promuevan, fomenten y defiendan mediante el cumplimiento de la Constitución y la*
- 1.4. En el Registro Oficial Suplemento Nro. 245, del 21 de mayo de 2018, se publicó la Ley Orgánica para la Planificación Integral de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica –LOPICTEA-, y el artículo 16 crea la Secretaría Técnica de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica como entidad de derecho público, con personería jurídica, patrimonio y recursos económicos propios, con autonomía técnica, administrativa y financiera. Es responsable de elaborar y dar seguimiento a la Planificación Integral de la Amazonia y la administración del Fondo Común de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica; con sede en la ciudad de Puyo, capital de la provincia de Pastaza y con delegaciones técnicas provinciales.
- 1.5. El numeral 12 del artículo 13 de la Ley Orgánica para la Planificación Integral Circunscripción Territorial Especial Amazónica, ordena: *“Aprobar los proyectos con la asignación de recursos, priorizados por la Secretaría”*.
- 1.6. El artículo 17 de la LOPICTEA, prevé *“Atribuciones de la Secretaria Técnica de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica, numeral 4. Priorizar los proyectos a ser aprobados por el Consejo de Planificación y Desarrollo de la Circunscripción Territorial Amazónica”*.
- 1.7. El artículo 19 de la Ley Orgánica para la Planificación Integral Circunscripción Territorial Especial Amazónica, señala: *“El Secretario Técnico tendrá las siguientes atribuciones: 1.- Represente legal, judicial y extrajudicial de la Secretaría Técnica de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica; 3.- Realizar actos y suscribir los contratos y convenios que sean necesarios para el ejercicio de sus funciones”*.
- 1.8. El artículo 59 de la LOPICTEA, determina.- **“Fondos.-** *Para impulsar el desarrollo integral de la Amazonía, además de los recursos asignados del Presupuesto General del Estado, la Circunscripción Territorial Especial Amazónica se financiará con los siguiente fondos: a) Fondo para el Desarrollo Sostenible Amazónico b) Fondo Común para la Circunscripción Territorial Especial Amazónica”*.
- 1.9. El artículo 61 de la Ley Orgánica para la Planificación Integral de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica expresa: *“El Banco Central del Ecuador, procederá a informar al Ministerio de Finanzas el monto por*



distribuir en cada período, a fin de que dentro de los primeros diez (10) días de cada mes y sin necesidad de orden previa, el Banco transfiera directamente los recursos de este fondo a los siguientes beneficiarios, en los porcentajes que constan a continuación: d) El cuatro por ciento (4%) para el Fondo Común, que será administrado por la Secretaría Técnica de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica”.

**1.10.** El artículo 64 de la Ley Orgánica Ibídem señala: **“Fondo Común para la Circunscripción Territorial Especial Amazónica.-** Además de los recursos del Fondo para el Desarrollo Integral Amazónico establecidos en la presente Ley, se crea el Fondo Común para la Circunscripción Territorial Especial Amazónica, que se financiará con las siguientes asignaciones: **1.-** El sesenta por ciento (60%) de regalías incluidas las que podrían pagarse anticipadamente, el 3% de venta en contratos de prestación de servicios, y el 12% y 5% de utilidades mineras generadas en la Circunscripción Territorial Especial Amazónica, de conformidad con lo establecido en la Ley de Minería; **2.-** El treinta por ciento (30%) del superávit que obtengan las empresas públicas generadoras de electricidad en fase de operación y el 12% de utilidades de generadoras de capital privado y de economía mixta, generadas en la Circunscripción Territorial Especial Amazónica, de acuerdo con la Ley Orgánica del Servicio Público de Energía Eléctrica; **3.-** El doce por ciento (12%) de las utilidades de la actividad hidrocarburífera generadas en la Circunscripción Territorial Especial Amazónica de conformidad a la Ley de Hidrocarburos; **4.-** Los recursos establecidos en el literal d) del artículo 61 de la presente ley; **5.-** Los Excedentes o parte del superávit o exceso los ingresos sobre los gastos que generen las empresas públicas operadoras de sectores estratégicos en la Circunscripción Territorial Especial Amazónica y que fueren destinadas de esta forma al Presupuesto General del Estado. **6.-** Recursos que la Secretaría Técnica gestione, y **7.-** Las demás asignaciones que por Ley se establezcan en beneficio de este Fondo. Los montos señalados en los numerales 1, 2 y 3 corresponderán a las actividades generados en la Circunscripción. Las instituciones o empresas públicas, privadas, mixtas u otras competentes según lo previsto en los numerales 1, 2, 3 y 4 del presente artículo, depositarán obligatoriamente en los plazos previstos en la Ley y sin necesidad de autorización alguna, los recursos económicos en la cuenta especial del Banco Central del Ecuador denominada Fondo Común de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica”.

**1.11.** El artículo 65 de la LOPICTEA, establece: “Los recursos de este fondo se destinarán al financiamiento de planes, programas y proyectos de desarrollo territorial y de interés, alcance y cobertura en toda la Circunscripción, a ser ejecutados por las instituciones u organizaciones



*legalmente constituidas y habilitadas de acuerdo a la ley, para ejecutar fondos públicos, de forma directa o a través de alianzas público-privada; para tal efecto, éstas entidades presentarán proyectos de inversión, los mismos que serán priorizados por la Secretaría Técnica y aprobados por el Consejo de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica. Los pueblos y nacionalidades indígenas accederán a los recursos de este fondo a través de sus organizaciones representativas, para planificar e implementar sus planes de vida. El uso y destino de los recursos deberá ser auditado anualmente por los organismos de control y ser incluidos, de forma puntual y específica, dentro de los procesos de rendición de cuentas establecidos en la Ley”.*

**1.12.** El artículo 66 de la Ley Orgánica para la Planificación Integral Circunscripción Territorial Especial Amazónica manda: **“Priorización del fondo.-** Para la priorización de los proyectos y asignación de recursos del fondo se tomará en cuenta lo dispuesto en el Plan Integral para la Amazonía, priorizados por la Secretaría Técnica y aprobados por el Consejo. El treinta por ciento (30%) de los recursos de este fondo se invertirán en las áreas de influencia de los proyectos de explotación hidrocarburífera, minera y eléctrica. El setenta por ciento (70%) se invertirá en las provincias amazónicas de forma equitativa y solidaria, priorizando el financiamiento de programas y proyectos de desarrollo territorial y de interés, alcance y cobertura en toda la Circunscripción, de acuerdo al Plan Integral de la Amazonía, y en educación superior, turismo, agricultura sostenible, actividades deportivas, culturales, planes de vida de los pueblos y nacionalidades y fortalecimiento de las organizaciones de la economía popular y solidaria. Se incentivará la ejecución mancomunada y las alianzas público-privadas. La Secretaría Técnica establecerá los criterios para la inversión de los recursos en función de los lineamientos que para el efecto emita el Consejo de Circunscripción Territorial Especial Amazónica. De los recursos del Fondo Común que se asignen a las Universidades Públicas en funcionamiento en la Circunscripción, estos serán destinadas para la creación de nuevas carreras que respondan a la demanda local, y no se podrán invertir en gasto administrativo”.

**1.13.** El Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en el artículo 53, expone que: “Los gobiernos autónomos descentralizados municipales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera. Estarán integrados por las funciones de participación ciudadana; legislación y fiscalización; y, ejecutiva previstas en este Código, para el ejercicio de las funciones y competencias que le corresponden. La sede del gobierno autónomo descentralizado municipal será la cabecera cantonal prevista en la ley de creación del cantón.”



- 1.14. El literal d) del artículo Art. 55 ibídem, determina que las competencias exclusivas del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, es: *“d) Prestar los servicios públicos de agua potable, alcantarillado, depuración de aguas residuales, manejo de desechos sólidos, actividades de saneamiento ambiental y aquellos que establezca la ley.”*
- 1.15. El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Pablo Sexto, el 08 de septiembre de 2020, procede a postular el proyecto Estudios y diseños del sistema de agua potable para las comunidades de El Rosario, Santa Inés, Shiwi, Kunamp, Sangay, Sintinis, Yamanunka, y Kunkup del Cantón Pablo Sexto, signado con el Nro. STCTEA-2020-016.
- 1.16. Mediante Memorando Nro. STCTEA-DPIA-2020-0076-M, de 05 de octubre de 2020, suscrito por el Director de Planificación Integral y Articulación de la CTEA, en el que dispone: *“El Proyecto denominado Estudios del diseño del sistema de agua potable para las comunidades de: El Rosario, Santa Inés, Shiwi, Kunamp, Sangay, Sintinis, Yamanunka, y Kunkup del cantón Pablo Sexto, postulado a nombre del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Pablo Sexto, (...) después de constatada la información conforme la Ficha técnica de revisión de proyectos postulados al Fondo Común 2020 Nro. 11, **SI** continúa con la etapa de análisis, al contar con la documentación de soporte para el efecto.*
- 1.17. Que mediante Memorando Nro. STCTEA-DIP-2020-1618-M, de 10 de octubre de 2020, el Director de Inversión Pública de la CTEA, solicita: *“...obligaciones pendientes existentes y a la Dirección de Asesoría Jurídica, certificar acciones legales como actor o demandado con el Extinto ECORAE y/o la Secretaría Técnica de la CTEA y el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Pablo Sexto, con RUC 1460020480001”.*
- 1.18. Con Memorando Nro. STCTEA-DAF-2020-1720-M, de 12 de octubre de 2020, el Ing. Tito Egidio Merino Quezada, en calidad de Director Administrativo Financiero de la Secretaría Técnica de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica, me permito CERTIFICAR; *“Que una vez revisados los Estados Financieros de la Secretaría Técnica de la CTEA, a la presente fecha el **GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE PABLO SEXTO, CON RUC 1460020480001**, no mantiene valores contables...”.*
- 1.19. Con Memorando Nro. STCTEA-DAJ-2020-0779-M, de 13 de octubre de 2020, el señor Dr. Willman Pericles Zúñiga Zambrano, en calidad de



Director de Asesoría Jurídica, emite certificación de que NO se ha encontrado ningún proceso iniciado en esta Cartera de Estado, en contra del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Pablo Sexto.

- 1.20. Con Memorando Nro. STCTEA-DSEI-2020-0934-M, de 13 de octubre de 2020, el Espc. Freddy Javier Vicente Hermosa Villamarín, en calidad de Director de Seguimiento y Evaluación de la CTEA, emite certificación que en esa Dirección NO existen expedientes que se encuentren en trámite de atención para cierre de obligaciones de proyectos financiados.
- 1.21. Con Memorando Nro. STCTEA-DIP-2020-0518-0 de 25 de noviembre de 2020, el Ing. Romeo Alexander Idrovo Aguirre, en calidad de Director de Inversión Pública de la CTEA, el proyecto en primera instancia ingreso a esta dirección para su revisión, y una vez revisada la información presentada, se concluye que su proyecto deben cumplir con los parámetros técnicos conforme lo establecido en la Guía para la presentación de planes, programas y proyectos de inversión pública, para lo cual se anexa informe técnico de observaciones
- 1.22. Con Oficio Nro. 23-A-GADMPS- 2021, de 19 de enero del 2021, el Ing. Lenin Verdugo G, en calidad de Alcalde, remite las ultimas correcciones del proyecto denominado **"CONSTRUCCIÓN DE LA SEGUNDA ETAPA DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE PARA LAS COMUNIDADES: EL ROSARIO, SANTA INÉS, SHAWI, KUNAMP, SANGAY, SINTINIS, YAMANUNKA Y KUNKUNP DEL CANTÓN PABLO SEXTO"**, una vez subsanadas las observaciones, procedemos a entregar oficialmente el documento con las debidas correcciones, a fin que se realice la aprobación del mencionado proyecto.
- 1.23. Con Memorando Nro. STCTEA-DIP-2021-0077-M, de 05 de febrero de 2021, la Mgs. Sandra del Rocío Garrido Belalcazar, en calidad de Directora de Inversión Pública de la CTEA, dentro de este contexto solicito la emisión de Informe jurídico y Financiero (disponibilidad Financiero) con respecto al proyecto antes mencionado, a fin de proceder con los tramites de priorización pertinente por parte por parte de la Máxima Autoridad, en el cual se adjunta el Informe Técnico Nro. 03-2021.
- 1.24. Con Memorando Nro. STCTEA-DAJ-2021-0043-M, de 08 de febrero de 2021, el Dr. Willman Pericles Zúñiga Zambrano, en calidad de Director de Asesoría Jurídica, en el cual emite: *"...Por las consideraciones expuestas, el proyecto denominado: "CONSTRUCCIÓN DE LA SEGUNDA ETAPA DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE PARA LAS COMUNIDADES: EL ROSARIO, SANTA INÉS, SHAWI, KUNAMP, SANGAY, SINTINIS, YAMANUNKA Y KUNKUNP DEL CANTÓN PABLO SEXTO", presentado*



*por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Pablo Sexto y en virtud que la Dirección de Inversión Pública de la CTEA, dentro de su Informe Nro. DIP-003-2021, recomienda su priorización, esta Dirección sugiere continúe con el trámite pertinente para su PRIORIZACIÓN, siempre y cuando no tenga obligaciones pendientes con la Secretaría Técnica de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica. La procedencia se la determina en base a la información proporcionada por los responsables de elaborarla en cada área y asumen la responsabilidad respecto a la autenticidad y veracidad de la misma. Se deberá contar y tener presente la certificación presupuestaria y disponibilidad de recursos otorgada por autoridad competente.”*

- 1.25. Con Memorando Nro. STCTEA-DAF-2021-0200-M, de 08 de febrero de 2021, el Ing. Tito Egidio Merino Quezada, en calidad de Director Administrativo Financiero, **CERTIFICAR:** que si existe Disponibilidad de Fondos por un valor total de \$ 414.724,55 USB; (Cuatrocientos Catorce mil setecientos veinte y cuatro con 55/100 ctvs.) para el periodo 2021.
- 1.26. En el Informe Técnico para Emisión de Priorización Nro. DIP-003-2021, de 04 de febrero de 2021, elaborado por la Mgs. Dora Montenegro, en calidad de Analista de Proyectos 1, revisado por la señora Mgs. Sandra del Rocío Garrido Belalcazar, en calidad de Directora de Inversión Pública de la CTEA, en el que recomienda: *“...se recomienda emitir el dictamen de prioridad al proyecto “Construcción del Sistema de Agua Potable para las Comunidades de: El Rosario, Santa Inés, Shiwi, Kunamp, Sangay, Sintinis, Yamanunka, y Kunkup del Cantón Pablo Sexto”, postulado a nombre del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Pablo Sexto”.*
- 1.27. Con Informe de Prioridad Nro. STCTEA-2021-002-JAL, de 08 de febrero de 2021, la Ing. Julia Alejandra Landázuri López, en calidad de Secretaria Técnica de la CTEA, recomienda: *“Se recomienda poner a conocimiento del Consejo de Planificación y Desarrollo de la CTEA, para sus análisis y aprobación, el proyecto “Construcción del Sistema de Agua Potable para las Comunidades de: El Rosario, Santa Inés, Shiwi, Kunamp, Sangay, Sintinis, Yamanunka, y Kunkup del cantón Pablo Sexto”, postulado a nombre del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Pablo Sexto”, conforme al siguiente detalle de la inversión total. Monto total del proyecto: US\$ 484.716,10, Monto Fondo Común de la CTEA: US\$ 414.724,55.*
- 1.28. Con Acta Nro. CONSEJO-CTEA-EXT-001-2021, de 10 de febrero de 2021, suscrita por el señor Presidente del Consejo de Planificación y Desarrollo de la CTEA, en el que se resuelve mediante resolución Extraordinaria Nro. 01-2021-002, aprobado por unanimidad (8 votos



- favorables para cada proyecto) en primer y una instancia el proyecto de priorización por la Secretaría técnica de la CTEA, que no tuvieron observaciones algunas por parte del pleno de este Consejo.
- 1.29.** Con Oficio Nro. STCTEA-STCTEA-2021-0101-0 de 26 de febrero de 2021, la Ing. Julia Alejandra Landázuri López, en calidad de Secretaria Técnica de la CTEA, procede a remitir el dictamen de prioridad al proyecto “*Construcción del Sistema de Agua Potable para las Comunidades de: El Rosario, Santa Inés, Shiwi, Kunamp, Sangay, Sintinis, Yamanunka, y Kunkup del cantón Pablo Sexto, postulado a nombre del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Pablo Sexto.*”
- 1.30.** Con Memorando Nro. STCTEA-DIP-2021-0224-M, de 04 de marzo de 2021, la señora Mgs. Sandra del Rocío Garrido Belalcazar, en calidad de Directora de la Inversión Pública de la CTEA, en el cual solicita inclusión del proyecto de inversión y aprobación de la modificación presupuestaria para transferencia de recursos.
- 1.31.** Con Oficio Nro. STCTEA-STCTEA-2021-0156-0, de 24 de marzo de 2021, la Ing. Julia Alejandra Landázuri López, en calidad de Secretaria Técnica de la CTEA, procede a remitir un alcance al dictamen de prioridad al proyecto “*Construcción del Sistema de Agua Potable para las Comunidades de: El Rosario, Santa Inés, Shiwi, Kunamp, Sangay, Sintinis, Yamanunka, y Kunkup del cantón Pablo Sexto, postulado a nombre del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Pablo Sexto.*”
- 1.32.** Con Memorando Nro. STCTEA-STCTEA-2021-0219-M, de 30 de marzo de 2021, la señora Ing. Julia Alejandra Landázuri López, en calidad de Secretaria Técnica de la CTEA, autoriza la inclusión del proyecto de inversión y modificación presupuestaria en el Programa de Desarrollo Integral de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica mediante la gestión eficiente del Fondo Común.
- 1.33.** Con Memorando Nro. STCTEA-DIP-2021-0465-M, de 31 de marzo de 2021, la señora Mgs. Sandra del Rocío Garrido Belalcazar, en calidad de Directora de la Inversión Pública de la CTEA, solicita modificación presupuestaria-Proyectos y Programas Integral de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica, mediante la gestión eficiente del Fondo Común CUP 32540000.0000.384924.
- 1.34.** Con Memorando Nro. STCTEA-DAF-2021-0757-M, de 08 de abril de 2021, la señora Lcda. Mayra Soledad Orellana Quezada, en calidad de Directora Administrativa Financiera Encargada, procede remitir el informe de aprobación de modificación presupuestaria-Proyectos y Programas



Integral de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica, mediante la gestión eficiente del Fondo Común CUP 32540000.0000.384924.

- 1.35.** Con Memorando Nro. STCTEA-DIP-2021-0547-M, de 09 de abril de 2021, la señora Mgs. Sandra del Rocío Garrido Belalcazar, en calidad de Directora de la Inversión Pública de la CTEA, solicita certificación PAPP para proyecto Construcción del Sistema de Agua Potable para las Comunidades de: El Rosario, Santa Inés, Shiwi, Kunamp, Sangay, Sintinis, Yamanunka, y Kunkup del cantón Pablo Sexto”, priorizado y con modificación presupuestaria aprobada
- 1.36.** Con Memorando Nro. STCTEA-STCTEA-2021-0261-M de 12 de abril de 2021, la señora Ing. Julia Alejandra Landázuri López, en calidad de Secretaria Técnica de la CTEA, remite certificación PAPP, del requerimiento Nro. STCTEA- DIP-2021-0547-M, Construcción del Sistema de Agua Potable para las Comunidades de: El Rosario, Santa Inés, Shiwi, Kunamp, Sangay, Sintinis, Yamanunka, y Kunkup del cantón Pablo Sexto”,
- 1.37.** Con Memorando Nro. STCTEA-DIP-2021-0561-M, de 12 de abril de 2021, la señora Mgs. Sandra del Rocío Garrido Belalcazar, en calidad de Directora de la Inversión Pública de la CTEA, en el cual solicita certificación presupuestaria Programa 55; Proyecto 18, para transferencia de recursos para el financiamiento del proyecto Construcción del Sistema de Agua Potable para las Comunidades de: El Rosario, Santa Inés, Shiwi, Kunamp, Sangay, Sintinis, Yamanunka, y Kunkup del cantón Pablo Sexto,
- 1.38.** Con Memorando Nro. STCTEA-DAF-2021-0791-M, de 13 de abril de 2021, la Lcda. Mayra Soledad Orellana Quezada, en calidad de Directora Administrativa Financiera, Encargada, remite la certificación presupuestaria Nro. 96, de conformidad al siguiente cuadro:

Nro.	Detalle	ítem	Monto
96	DISPONIBILIDAD PRESUPUESTARIA.- Para cubrir la transferencia al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Pablo Sexto para la Construcción del Sistema de Agua Potable para las Comunidades de: El Rosario, Santa Inés, Shiwi, Kunamp, Sangay, Sintinis, Yamanunka, y Kunkup del cantón Pablo Sexto, postulado a nombre del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Pablo Sexto”, según Memorando Nro. STCTEA-DIP-2021-0561-M	780104	414.724,55

- 1.39.** Con Memorando Nro. STCTEA-DAF-2021-0791-M, de 13 de abril de 2021, la Máxima Autoridad procede a sumillar la autorización a la Dirección pertinente para la elaboración del convenio para transferencia de recursos para el financiamiento del proyecto Construcción del Sistema de Agua Potable para las Comunidades de El Rosario, Santa Inés, Shiwi, Kunamp, Sangay, Sintinis, Yamanunka, y Kunkup del



cantón Pablo Sexto.

- 1.40. En Sesión Extraordinaria de fecha 21 de abril de 2021, a través de Resolución N° 012-2021, el Concejo Municipal de Pablo Sexto resolvió: *“Autorizar al Alcalde, Ing. Lenin Verdugo González, la suscripción del Convenio de Transferencia y Seguimiento de Recursos para la Ejecución del Proyecto: “Construcción de la II etapa del Sistema de Agua Potable para las Comunidades: El Rosario, Santa Inés, Shawi, Kunamp, Sangay, Sintinis, Yamanunka y Kunkunp del cantón Pablo Sexto”; entre la Secretaría Técnica de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica y el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Pablo Sexto”.*

## **CLÁUSULA SEGUNDA.- OBJETO:**

El objeto del presente convenio consiste en instrumentar la transferencia y seguimiento de los recursos que permitirán la ejecución de los componentes del proyecto denominado **“CONSTRUCCIÓN DE LA II ETAPA DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE PARA LAS COMUNIDADES: EL ROSARIO, SANTA INÉS, SHAWI, KUNAMP, SANGAY, SINTINIS, YAMANUNKA Y KUNKUNP DEL CANTÓN PABLO SEXTO”**, para lo cual la Secretaría Técnica de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica transferirá los recursos contemplados en el proyecto antes citado.

Fondos pertenecientes al Programa 55 Desarrollo Integral de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica; proyecto: 018 Programa de Desarrollo Integral de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica mediante la gestión eficiente del Fondo Común.

El objeto del presente convenio se complementa de conformidad a los componentes y actividades de conformidad al Cronograma Valorado adjuntos al expediente.

## **CLÁUSULA TERCERA.- FINANCIAMIENTO**

Existe la disponibilidad de recursos para la suscripción del presente convenio, conforme se desprende de la certificación presupuestaria Nro. 96, emitida mediante Memorando Nro. STCTEA-DAF-2021-0791-M, del 13 de abril del 2021, suscrito por la Lcda. Mayra Soledad Orellana Quezada, en calidad de Directora Administrativa Financiera-Encargada, por el valor de **USD. 414.724,55 (CUATROCIENTOS CATORCE MIL SETECIENTOS VEINTE Y CUATRO CON 55/100 CTVS).**



En virtud de este convenio, la Secretaría Técnica de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica, transfiere a favor del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Pablo Sexto, la cantidad de **USD. 414.724,55 (CUATROCIENTOS CATORCE MIL SETECIENTOS VEINTE Y CUATRO CON 55/100 CTVS)**, en una sola transferencia, convenio que será ejecutado de conformidad al siguiente cuadro:

#### Cuadro de Financiamiento

ENTIDADES	VALOR	%
Aporte Secretaría Técnica de la CTEA.	414.724,55	85%
Aporte Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Pablo Sexto, IVA 12 %	52.255,30	11%
Aporte Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Pablo Sexto, fiscalización de la obra	20.736,25	4%
<b>MONTO TOTAL DEL PROYECTO</b>	<b>487.716,10</b>	<b>100%</b>

#### CLÁUSULA CUARTA.- ENTIDAD EJECUTORA:

Mediante la suscripción del presente convenio, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Pablo Sexto, asume la calidad de Entidad Ejecutora del proyecto, así como las responsabilidades administrativas, civiles y penales a que se diere lugar.

#### CLÁUSULA QUINTA.- DEL SEGUIMIENTO Y ADMINISTRACIÓN DEL CONVENIO:

- 5.1. La Dirección de Seguimiento y Evaluación Integral para la Amazonía** de la Secretaría Técnica de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica, designará un Responsable del Seguimiento y Evaluación del Convenio, quien articulará las actividades necesarias para que realice el seguimiento, monitoreo, evaluación del convenio y de los recursos asignados a la Entidad Ejecutora, además realizará el control para la correcta ejecución del mismo; y, presentará un informe bimestral y de cierre al Director de Seguimiento y Evaluación Integral para la Amazonia.
- 5.2. La Entidad Ejecutora**, designará un servidor público como administrador, quien será el responsable de coordinar las actividades necesarias para la correcta ejecución de lo convenido en el presente instrumento quien será el responsable de operar el sistema de seguimiento y evaluación por parte de la entidad ejecutora, velando por el cabal y oportuno cumplimiento de todas las obligaciones asumidas, ejerciendo las acciones que sean necesarias para evitar incumplimientos injustificados y reportará un informe bimestralmente o cuando la Secretaría Técnica lo requiera.
- 5.3.** Las partes podrán cambiar de administrador y responsable del seguimiento de así requerirlo, bastando para ello la sola notificación con



la designación y que se corra traslado mediante oficio a la otra parte, sin que sea necesaria la modificación del texto convencional.

**5.4.** El administrador y responsable de seguimientos designados, de considerarlos pertinente podrán a su vez nombrar a los técnicos de apoyo necesarios, para el seguimiento y control de las actividades contempladas en el convenio.

**5.5. Deberes, atribuciones y obligaciones del Administrador y Responsable del Convenio:**

- a) Cumplir y exigir el cumplimiento de leyes, reglamentos, regulaciones, normas, procedimientos y más disposiciones que rigen al convenio.
- b) Velar por el cabal y oportuno cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones derivadas del convenio.
- c) Adoptar las acciones que sean y se considere necesarias para evitar retrasos injustificados en el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el convenio.
- d) Actuar en representación de la institución en todos los aspectos relacionados al convenio establecido, observando el plazo y terminos establecidos en dicho instrumento.
- e) Realizar las gestiones que considere necesarias, exclusivamente para la correcta ejecución del instrumento legal, en el ambito de su competencia (técnico-administrativo).
- f) Tomar las medidas que permitan el cumplimiento de obligaciones contraídas dentro de los plazos establecidos, así como las acciones por incumplimiento, demora u otros.
- g) Presentar informes técnicos a su nivel jerarquico superior conforme las obligaciones, plazos, multas y otros aspectos que se consideren relevantes.
- h) Elaborar el informe de cierre del convenio y suscribir las actas de entrega recepción definitiva, con autorización de su nivel jerarquico superior.
- i) Aceptar o negar las ampliaciones de plazo del convenio, sustentando la decisión en el informe técnico que contengan las causas imprevistas que puedan o requieran la ampliación de plazo del convenio.
- j) Velar por el fiel cumplimiento del objeto y clausulas del convenio.
- k) Recomendar la modificación del convenio, a través del informe Técnico motivado.
- l) Coordinar con el administrador de la contraparte.
- m) Elaborar y remitir de manera oportuna los informes con las observaciones y recomendaciones que garanticen el fiel cumplimiento del convenio.



- n) Suscribirá las actas de liquidación y finiquito, que garanticen que no existen obligaciones pendientes o injustificadas entre las partes, con autorización de su nivel jerárquico superior.

## **CLÁUSULA SEXTA.- OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DE LAS PARTES:**

Para cumplir con el objeto del presente Convenio, las partes se obligan a:

### **6.1. OBLIGACIONES DE LA SECRETARÍA TÉCNICA DE LA CIRCUNSCRIPCIÓN TERRITORIAL ESPECIAL AMAZÓNICA:**

- 6.1.1. Transferir los recursos que son materia del presente convenio para la ejecución del proyecto, según el cronograma del proyecto aprobado, de conformidad a la Cláusula Tercera del presente convenio.
- 6.1.2. Designar un Administrador de convenio de la Secretaría.
- 6.1.3. Realizar el seguimiento, monitoreo y evaluación de los recursos entregados para garantizar el cumplimiento de las metas y la correcta inversión pública, según el objeto del convenio.
- 6.1.4. Revisar y validar el informe bimestral de seguimiento que realiza a la entidad ejecutora, para determinar el avance del proyecto según el cronograma previamente establecido, documento que servirá como habilitante y que previo al informe favorable de la Dirección de Seguimiento y Evaluación y respectiva recomendación se procederá con las transferencias futuras de así considerarlo lo cual permitirá la suscripción del acta de liquidación del convenio.
- 6.1.5. Aprobar y suscribir el acta de liquidación del convenio, una vez que se haya cumplido con los objetos del proyecto y exista la recomendación de la dirección correspondiente para dar por ejecutado el proyecto.

### **6.2. OBLIGACIONES DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE PABLO SEXTO COMO ENTIDAD EJECUTORA:**

- 6.2.1 Administrar y ejecutar los recursos financieros transferidos por la Secretaría Técnica para el cumplimiento única y exclusivamente del objeto de este Convenio.
- 6.2.2 Asumir los valores correspondientes del 12% de IVA, fiscalización y demás conforme a la cláusula tercera de financiamiento.
- 6.2.3 Cumplir con el cronograma establecido para la ejecución del proyecto.
- 6.2.4 Presentar de manera obligatoria a la Dirección de Seguimiento y Evaluación Integral para la Amazónica de la Secretaría Técnica o quien haga sus veces, un informe bimestral de los avances y acciones ejecutadas para el cumplimiento del objeto del presente convenio, informe que deberá ser registrado en el sistema de seguimiento y



- evaluación de conformidad a los lineamientos establecidos por la Secretaría Técnica de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica, informes que servirán como habilitante para la suscripción del acta de liquidación del convenio.
- 6.2.5** Cumplir con los principios de contratación y empleo preferente previsto en la Ley Orgánica para la Planificación Integral de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica y en los otros instrumentos legales vigentes.
  - 6.2.6** Dar estricto cumplimiento a lo dispuesto en el Acuerdo Ministerial Nro. MDT-2019-173-A, de 02 de agosto del 2019, que reforma la Norma Técnica para la aplicación del principio de empleo preferente establecido en la Ley Orgánica para la Planificación Integral de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica, emitido por el Ministerio del Trabajo.
  - 6.2.7** Presentar el Informe de Ejecución Final en un plazo no mayor a treinta (30) días), a partir de la finalización de la ejecución de proyecto, con los respectivos medios de verificación y registrará el mismo en el sistema de seguimiento y evaluación de conformidad a los lineamientos establecidos por la Secretaría Técnica de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica.
  - 6.2.8** Colocar un letrero que contenga los logotipos de las dos entidades suscribientes de este convenio con la identificación del presente proyecto.
  - 6.2.9** Difundir entre los beneficiarios y la ciudadanía en general de la procedencia de los recursos y su fin.  
Incorporar a sus procesos de rendición de cuentas, la gestión de los mismos, de forma específica y diferenciada, en el marco de la Constitución y la Ley.
  - 6.2.10** Aprobar y suscribir el acta de liquidación del convenio, una vez que se haya terminado de ejecutar el proyecto.
  - 6.2.11** En caso de devoluciones de saldos no ejecutados y/o que no llegaren a justificar según lo estipulado en el presente convenio la entidad ejecutora deberá restituir y depositar los recursos públicos recibidos de manera inmediata en la cuenta de la Secretaría Técnica de la CTEA denominada Fondo Común, en un plazo no mayor a noventa días.
  - 6.2.12** En caso de ser retirados los recursos públicos por parte del Ministerio de Economía y Finanzas, la entidad ejecutora deberá accionar los trámites necesarios a fin de recuperar dichos recursos bajo su entera responsabilidad.

#### **CLÁUSULA SÉPTIMA.- PLAZO:**

El plazo del presente convenio estará vigente desde la acreditación de los recursos económicos en la cuenta de la entidad ejecutora y tendrá una vigencia



de trece meses (13), de conformidad al Informe para la emisión de Priorización Nro. DIP-002-2021, de 08 de febrero del 2021.

La ampliación del plazo procederá en los casos que determina el Art. 30 del Código Civil, para lo cual la Entidad Ejecutora, tendrá la obligación de motivar su petición conforme a la Normativa actual vigente.

En caso que el cantón en la cual se está ejecutando el objeto del convenio pase a semáforo rojo dispuesto por el Centro de Operaciones de Emergencia Cantonal o Provincial por la pandemia del COVID-19, bastaría con una notificación al Responsable de Seguimiento para suspensión del plazo.

El plazo se reanuda desde el día siguiente que el Comité de Operaciones de Emergencias Cantón o Provincial decida pasar a semáforo amarillo, para lo cual la entidad ejecutora estará en la obligación de notificar a la Secretaría Técnica de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica.

#### **CLÁUSULA OCTAVA.- MODIFICACIONES:**

Los términos de este convenio podrán ser modificados, ampliados o reformados de mutuo acuerdo, siempre que dichos cambios no alteren su objeto ni desnaturalicen su contenido, para lo cual la entidad ejecutora deberá presentar el requerimiento con al menos quince días de anticipación a la terminación del plazo. Las partes suscribirán el instrumento jurídico pertinente que sea necesario que será fundamentado y sustentado por los responsables y administradores del convenio respecto a la pertinencia y recomendarán la elaboración de la modificación del convenio principal.

#### **CLÁUSULA NOVENA.- TERMINACIÓN DEL CONVENIO:**

El presente convenio terminará por una de las siguientes causas:

1. Por cumplimiento del objeto del convenio.
2. Por vencimiento del plazo.
3. Por mutuo acuerdo de las partes, siempre que se evidencie que no pueda continuarse su ejecución por motivos técnicos, económicos, legales, sociales o físicos; para lo cual celebrarán un acta de terminación por mutuo acuerdo. En caso de fuerza mayor o caso fortuito debidamente justificado, la parte que lo alegare, deberá notificar el hecho dentro del plazo de 48 horas de ocurrido. En estos casos, se suscribirá también la respectiva acta de terminación en el que se determinarán las causas de terminación del Convenio. Se considerarán causas de fuerza mayor o caso fortuito las establecidas en el artículo 30 de la Codificación del Código Civil.



4. Por terminación anticipada unilateral declarada por una de las partes motivada por el incumplimiento de las obligaciones adquiridas y vencimiento del término de subsanación.
5. La terminación del presente convenio, por cualquiera de las causales antes señaladas, no afectará la conclusión de otras obligaciones y actividades que las partes hubieren adquirido y que se encuentren ejecutando en ese momento.
6. Por sobrepasar el valor de las multas establecidas en la cláusula decima octava del presente convenio.

En el caso de incumplimiento de las obligaciones contraídas en el presente instrumento por parte de la entidad ejecutora, referente a la transferencia de los recursos públicos que no llegaren a justificar según lo estipulado en el presente Convenio, o de haber un saldo sobrante, la entidad ejecutora deberá restituir de forma inmediata los recursos a la Secretaría Técnica de la CTEA; en caso de no hacerlo, la Secretaría Técnica de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica procederá con la recuperación de recursos de conformidad con la normativa correspondiente en razón de la materia.

#### **CLÁUSULA DÉCIMA.- RESPONSABILIDAD DE (LOS) PROCESO(S) DE CONTRATACIÓN:**

La entidad ejecutora asume la responsabilidad de llevar adelante los procesos de contratación pública que se requieran para el cumplimiento del objeto del presente convenio, debiendo cumplir lo que dispone la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, Reglamento de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y Resoluciones del Servicio Nacional de Contratación Pública.

En los procesos contractuales la entidad ejecutora observará lo contemplado en el artículo 41 y a la Disposición General Quinta de la Ley Orgánica para la Planificación Integral de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica e informará dicho particular a la Secretaría Técnica quien estará en calidad de veedora sobre el cumplimiento de dichas disposiciones.

#### **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA.- RESPONSABILIDAD SOCIAL:**

La entidad ejecutora, coordinará con los beneficiarios que se encuentren en la Circunscripción Territorial Amazónica, las acciones necesarias para la gestión del servicio público.

#### **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA.- RELACIÓN LABORAL:**

Por la naturaleza del presente Convenio, las partes no adquieren



responsabilidad alguna, directa o indirecta, de tipo laboral, seguridad social y en general de ninguna naturaleza con las personas, trabajadores, servidores o profesionales que cada una de ellas contrate bajo cualquier modalidad, para la ejecución del presente Convenio.

Las responsabilidades y obligaciones laborales que se desprendan de la ejecución del presente Convenio serán de responsabilidad exclusiva dependencia de cada parte.

#### **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA.- PROHIBICIONES:**

Las partes no podrán ceder ni transferir los derechos y obligaciones previstas en el presente convenio y en caso de que lo hicieran, esto será causa de terminación unilateral de este instrumento y se instaurarán las acciones que corresponda.

#### **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA.- CONTROVERSIAS:**

Basándose en la buena fe como base fundamental para la ejecución de este convenio, para el caso de controversias derivadas de su ejecución, las partes aceptan solucionarlas de manera libre, voluntaria y directa a través de las máximas autoridades de las instituciones comparecientes en un plazo no mayor a treinta (30) días, contados a partir de la notificación de cualquiera de ellas, señalando la divergencia o controversia surgida; caso contrario, de persistir las diferencias, éstas se ventilarán en un proceso de mediación, ante el Centro de Mediación de la Procuraduría General del Estado, de conformidad a lo determinado en la Ley de Arbitraje y Mediación y el reglamento de dicho Centro.

El procedimiento a seguir por la terminación unilateral por el incumplimiento de las obligaciones adquiridas de cualquiera de las partes, será el determinado en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Compras Públicas, su Reglamento y normas conexas a las mismas.

En caso de no existir acuerdo, las partes podrán recurrir al Tribunales Distritales de lo Contencioso Administrativo que corresponda.

#### **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA.- DOCUMENTOS HABILITANTES:**

Forman parte del presente convenio:

- a) Los documentos que acreditan la calidad de los comparecientes.
- b) Los documentos a los que se hace referencia en la cláusula de antecedentes.
- c) Certificación Presupuestaria Nro. 96.



- d) Cronograma valorado.
- e) El proyecto presentado por la entidad ejecutora.

**CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA.- CONFIDENCIALIDAD:**

La información que se produzca o a que se tenga acceso como resultado de la ejecución de las actividades realizadas en el presente convenio, se sujetarán al principio de confidencialidad determinado en la normativa ecuatoriana y su transferencia o publicación se sujetara a la misma. Esta información sólo podrá ser transferida o publicada por decisión de las partes y si consideren pertinente.

**CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA.- DIRECCIÓN Y NOTIFICACIÓN:**

Los comparecientes señalan su dirección para notificaciones que les correspondan, las siguientes direcciones:

<b>LA SECRETARIA TÉCNICA DE LA CTEA</b> <b>Dirección:</b> Barrio Cumandá, calle Tungurahua y Juan de Velasco. Puyo- Pastaza- Ecuador. <b>Teléfonos:</b> 03-2894831 <b>Mail:</b> stctea_juridico@secretariadelamazonia.gob.ec
<b>EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE PABLO SEXTO:</b> <b>Dirección:</b> Padre Isidoro Formagio y 30 de Octubre, Pablo Sexto - Morona Santiago. <b>Teléfonos:</b> (07) 3700-2570 <b>Mail:</b> municipiopablosexto@hotmail.com

**CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA.- COMPENSACIÓN:**

Por el incumplimiento del objeto del presente convenio y/o de las obligaciones contraídas en el mismo, previo informe del Administrador y/o Responsable del Proyecto y aprobado por la Dirección de Seguimiento y Evaluación, se aplicará a favor de la Secretaría Técnica de la CTEA una compensación de 0,05 por ciento respecto del valor financiado por la Secretaría Técnica de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica.

Una vez determinado el incumplimiento por parte del Administrador y/o Responsable del convenio, la Dirección de Seguimiento y Evaluación, notificará a la entidad ejecutora para que en el plazo de 10 días presente los justificativos tendientes a subsanar el incumplimiento. De no justificarse el incumplimiento se procederá con la notificación correspondiente e inicio de las acciones administrativas, de ser el caso.

**CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA.- ACTA DE LIQUIDACIÓN DEL CONVENIO:**



Al término de ejecución del proyecto, y para fines de justificación, las partes a través de los administradores elaborarán los informes de cierre y suscribirán el acta de liquidación del convenio, la misma que deberá ser debidamente aprobada por las máximas autoridades o sus delegados.

De existir saldos de la ejecución del proyecto objeto de este convenio la entidad ejecutora deberá restituir los valores a la Secretaría Técnica de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica previa a la suscripción del Acta de liquidación.

#### **CLÁUSULA VIGÉSIMA.- COMITÉ DE COMUNICACIÓN Y PROMOCIÓN:**

Toda actividad de publicidad respecto del proyecto, previa su promoción, será aprobada por el Comité de Comunicación y Promoción, que estará conformado por el responsable del área de comunicación del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Pablo Sexto y la Secretaría Técnica de la CTEA.

Este Comité podrá reunirse cuando las partes lo requieran mediante los medios telemáticos correspondientes.

#### **CLAUSULA VIGÉSIMA PRIMERA.- ACEPTACIÓN:**

Para constancia y fiel cumplimiento de lo estipulado, las partes declaran expresamente aceptar y someterse a todas y cada una de las cláusulas estipuladas en el presente instrumento, por lo que proceden a suscribirlo en cinco (5) ejemplares de igual tenor y valor.

**Por la SECRETARÍA:**



Firmado electrónicamente por:  
**JULIA ALEJANDRA  
LANDAZURI LOPEZ**

Ing. Julia Alejandra Landázuri López  
**SECRETARIA TÉCNICA  
DE LA CTEA**

**Por el GAD MUNICIPAL:**



Firmado electrónicamente por:  
**WILMER LENIN  
VERDUGO  
GONZALEZ**

Ing. Wilmer Lenin Verdugo González  
**ALCALDE GAD MUNICIPAL  
DE PABLO SEXTO**



